

	MOVILIZACIÓN DE PERSONAL, DE ELEMENTOS, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE EMERGENCIA, DE PACIENTES, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EMERGENCIAS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, APOYO AÉREO, TERRESTRE, ENTRE OTROS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL 037	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	913.073.714.516
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ATENCIÓN HUMANITARIA EN SALUD Y RED DE URGENCIAS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
RECURSO 54	FONDO ESPECIAL FOME	
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	914.021.873.000
	TOTAL DISTRIBUCIÓN	914.021.873.000

Artículo 2º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1º de la Resolución 085 de 2020, modificada por las Resoluciones 508, 517, 608 y 718, todas de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D .C, a 4 de mayo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez
(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000029 DE 2020

(abril 30)

PARA:	SECRETARÍAS DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LAS DEPENDENCIAS QUE HAGAN SUS VECES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), PÚBLICAS Y PRIVADAS
DE:	MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REPORTE DE INFORMACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE TALENTO HUMANO EN SALUD CIRCULAR NÚMERO 7 DE 2020.

Este Ministerio en su calidad de órgano rector del sector salud y en el marco de las competencias de orden legal que le asisten expidió la Circular número 7 de 2020 mediante la cual se impartieron instrucciones a las IPS públicas y privadas para el diligenciamiento del formulario denominado “Disponibilidad de Talento Humano en Salud” y a las secretarías de salud del orden departamental para la divulgación y seguimiento al diligenciamiento de dicho formulario.

En atención a que las IPS públicas y privadas han tenido dificultades para el diligenciamiento de la información solicitada, al presentarse lentitud en la operación de la plataforma y no contar con un mecanismo para corregir información diligenciada, se hace necesario señalar un nuevo plazo para el reporte de la disponibilidad de talento humano en salud, en quince (15) días hábiles, contados a partir del 4 de mayo de 2020.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día cuatro (4) de agosto de 2019, falleció la señora Ivón Margarita Ruiz Posada (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 43057100, exfuncionaria del Ministerio del Trabajo que se desempeñaba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial de Antioquia.

Que el fallecimiento de la señora Ivón Margarita Ruiz Posada (q. e. p. d.), identificada con cédula de ciudadanía número 43057100, el día 4 de agosto de 2019, se encuentra inscrito en la copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 08263069, allegado a la Entidad.

Que a la fecha en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho la empleada pública señora Ivón Margarita Ruiz Posada (q. e. p. d.).

Que mediante oficio radicado número 004407 del 31 de enero de 2020, la doctora María Ilse Soto Arias, cédula de ciudadanía número 21404390 y T. P. 128 675 del C.S.J., presentó derecho de petición relacionado con el trámite de reconocimiento de beneficiarios y pago de la liquidación de la señora Ivón Margarita Ruiz Posada (q. e. p. d.), en calidad de procuradora de Martha Gladys Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 32524097; Luz Colombia del Carmen Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 32015207; Carlos Emilio Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 71624756; hermanos y herederos legítimos de la causante, y, además, de Andrés Felipe Rodríguez Ruiz, cédula de ciudadanía número 1214715801, hijo de la heredera fallecida Diana Patricia Ruiz Posada (q. e. p. d.); y, Stefany Ruiz Londoño, cédula de ciudadanía número 1221720260, hija del heredero fallecido Jhon Iván Ruiz Posada (q. e. p. d.), estos últimos en representación de sus padres.

Que, mediante correo electrónico del 14 de abril del 2020, el Ministerio del Trabajo recibió la Solicitud Formal de Derechos Laborales presentada por las señoras Martha Gladys Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 32524097, Luz Colombia del Carmen Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 32015207 y el señor Carlos Emilio Ruiz Posada, cédula de ciudadanía número 71624756, en calidad hermanos y herederos legítimos de la señora Ivón Margarita Ruiz Posada (q. e. p. d.), quienes solicitaron el reconocimiento como beneficiarios y el pago de la liquidación de prestaciones sociales, para lo cual anexaron los documentos que acreditan la condición invocada.

Quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, o quien tenga interés en formular las objeciones que considere pertinentes frente a quienes se presentaron, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano - Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99-33 - piso 6 de Bogotá, D. C., o al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

(Tercer aviso).

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0695 DE 2020

(mayo 5)

por la cual se modifica la Resolución número 0526 del 1º de abril de 2020 por medio de la cual se da apertura a las Convocatorias de Estímulos 2020 - Primera Fase del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.

El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio Encargado de las Funciones de Secretario General, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, el artículo 2º del Decreto 597 de 2020, por la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 15 numeral primero inciso a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, dispone que los Estados Parte, reconocen el derecho a toda persona a participar en la vida cultural. En el inciso segundo del mismo artículo se establece la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en las diferentes expresiones culturales.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección a la vida y la salud de los colombianos.